

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR****ACUERDO Nro. 08**
(Acta 09 del 15 de marzo de 2024)*“Por el cual se expide el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad de Caldas”***CONSIDERANDO**

Que es misión de la Universidad de Caldas, generar, apropiar, difundir y aplicar conocimientos mediante procesos investigativos de proyección y de extensión, para formar integralmente ciudadanos útiles a la sociedad. Es necesario entonces que las actividades académicas, investigativas, productivas, culturales y sociales de la universidad, incentiven la producción intelectual de sus profesores, funcionarios administrativos, contratistas y estudiantes, lo que conlleva a la necesidad de reglamentar internamente los instrumentos jurídicos que establezcan reconocimientos morales y patrimoniales en materia de propiedad intelectual.

Que la Universidad reconoce la existencia de un marco jurídico de la propiedad intelectual contemplado en la Constitución Política de Colombia, en los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado colombiano, en las decisiones de carácter comunitario y en las normas nacionales que regulan las diversas creaciones provenientes del conocimiento e intelecto humano, referidas al dominio científico, literario, artístico, industrial, tecnológico y comercial. Este marco jurídico, aplicable a la Institución, debe ser aplicado, teniendo en cuenta su naturaleza, características y necesidades, con sujeción a los principios que la orientan, entre los que se encuentran la igualdad, la responsabilidad social, la autonomía universitaria, la universalidad, las libertades de cátedra y aprendizaje, la excelencia académica, la interdisciplinariedad, la investigación y la docencia.

Que una adecuada política en materia de propiedad intelectual promueve y facilita la investigación teórica, básica y aplicada, el desarrollo tecnológico, la innovación, la transferencia tecnológica, los intercambios culturales y científicos, y el desarrollo sostenible; todo ello en condiciones razonables y adecuadas a las necesidades del país, la región y la Institución, facilitando, además, la relación entre la comunidad universitaria, la sociedad y los sectores gubernamentales y productivos.

Que la Institución busca incentivar la producción intelectual de los universitarios, dando el debido reconocimiento y respeto a los derechos morales que les asisten en su calidad de creadores.

Que dadas las transformaciones institucionales, las regulaciones vigentes y la jurisprudencia sobre la propiedad intelectual, la experiencia de otras instituciones de educación superior, los aportes de la comunidad universitaria y las orientaciones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI- en su Guía de políticas de propiedad intelectual para las instituciones académicas y de investigación, se hace necesario actualizar las disposiciones universitarias sobre la materia

Que la Universidad propugna porque las creaciones protegidas por propiedad intelectual que emanan de sus actividades de investigación, docencia y extensión, apoyen los objetivos establecidos



en el Estatuto General y demás normas universitarias, de acuerdo con sus obligaciones legales y en beneficio de la Institución, los creadores y la sociedad.

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo Nro. 34 de 2021 mediante el cual se estableció el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad de Caldas.

Que se hace necesario derogar y realizar la actualización a tal reglamento por las siguientes razones:

1. Se hace necesario incorporar expresamente en el acuerdo, los principios bajo los cuales se regirá la normatividad en materia de propiedad intelectual, pues ellos constituyen el basamento en que se asienta y fundamenta, son la fuente perenne de renovación y reinvento para la normativa, siendo sus funciones esenciales, las siguientes: a) Ellos no son la consecuencia del ordenamiento positivo, sino que, por el contrario, constituyen su fundamento; b) Orientan la labor interpretativa de las normas positivizadas; y c) Son fuente, en caso de ser insuficiente lo reglado en el presente acuerdo; 2. Es fundamental definir expresamente los derechos que se protegen y reglamentan con el acuerdo de propiedad intelectual, pues la persona que lea su contenido debe estar en la capacidad de diferenciar claramente cuál es el derecho que se genera y que se debe proteger; 3. Es de vital importancia ampliar el número de actores involucrados en la generación de derechos de propiedad intelectual, por esta razón se incluyen en el nuevo acuerdo a los docentes, estudiantes, funcionarios administrativos, contratistas, egresados y demás personas vinculadas al servicio de la Universidad de Caldas; 4. Para incentivar la producción intelectual de la comunidad universitaria, se establecerá la delegación en cabeza del Rector, para expedir una Resolución en la cual se establezca la distribución de regalías provenientes de la explotación y/o comercialización bajo cualquier modalidad de los derechos de Propiedad Intelectual, dando el debido reconocimiento y respeto a los derechos morales que les asisten en su calidad de creadores y brindándoles participación en los beneficios económicos que se puedan obtener; 5. Es indispensable reformular la composición del Comité de Propiedad Intelectual, en aras de establecer una política de transferencia hacia el mundo comercial y productivo, de las tecnologías resultantes de las investigaciones realizadas en la Universidad, y teniendo en cuenta que esto se logra mediante negociaciones, y acuerdos en donde lo que prima es la confidencialidad y la celeridad, quienes participen en el comité de propiedad intelectual deben ser funcionarios, generando la necesidad de excluir de este comité a los representantes estudiantiles y de egresados.

Que debido a que las actualizaciones impactan la mayoría de los artículos del Acuerdo Nro. 34 de 2021, se expedirá un nuevo reglamento y en consecuencia se derogará el Acuerdo Nro. 34.

Que la Vicerrectoría de Proyección Universitaria recomendó la expedición del presente Estatuto, el cual se encuentra pertinente de expedición.

Que, en el sentido,

ACUERDA

TITULO I

CAPÍTULO I

CONCEPTOS BÁSICOS



Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que en materia de propiedad intelectual se desarrollen en la Universidad de Caldas, entre ésta y sus docentes, estudiantes, personal administrativo, contratistas, egresados y demás personas vinculadas al servicio de la Universidad, a través de su promoción, identificación, titularidad, protección, administración y transferencia.

Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento se aplicará a todas aquellas actividades de carácter científico, investigativo, de proyección, académico, laboral, contractual o administrativo que tengan por objeto la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías, así como a todas las actividades posteriores a la obtención de dichas creaciones, que hayan sido obtenidas por profesores, estudiantes, empleados, administrativos, contratistas o egresados que mantengan un vínculo con la Universidad y que puedan ser gestionados a través del sistema de propiedad intelectual.

Artículo 3. SISTEMA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Por Sistema de Propiedad Intelectual debe entenderse el conjunto de figuras de protección establecidas en las normas nacionales, comunitarias y tratados internacionales, las instituciones nacionales encargadas de la protección de la propiedad intelectual, las entidades encargadas de la observancia de los derechos y las entidades de fomento. El sistema de propiedad intelectual también está integrado por artistas, escritores compositores, inventores, centros de investigación, empresas y toda persona o institución que sea creadora de conocimiento

Artículo 4. PROPIEDAD INTELECTUAL. Es un derecho complejo, de dominio especial sobre las creaciones del ingenio humano en cualquier campo del saber y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección, que se concede a los autores o inventores y que a la vez permite a la sociedad hacer uso de esas creaciones.

La propiedad intelectual comprende: El derecho de autor y los derechos conexos; la propiedad industrial (Nuevas creaciones, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, signos distintivos, marcas, nombres comerciales, rótulos y enseñas comerciales, denominaciones de origen), los derechos de los obtentores de variedades vegetales y secretos industriales.

En armonía con las disposiciones que regulan las relaciones de la Comunidad Andina de Naciones, se establecerá una protección especial para el conocimiento tradicional y la protección del folclor.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. FUNCIÓN SOCIAL. Es misión de la Universidad generar, apropiar, difundir y aplicar conocimientos mediante procesos curriculares, investigativos y de proyección, para formar integralmente ciudadanos comprometidos con la sociedad y la cultura, aportar soluciones a los problemas regionales, nacionales e internacionales y contribuir al desarrollo sustentable.

Artículo 6. PREVALENCIA. Las normas previstas en este reglamento se subordinan a aquellas que tengan un orden jerárquico superior. En caso de conflicto entre normas de igual o inferior rango dentro de la reglamentación interna de la Universidad, se aplicarán las reglas generales de interpretación del derecho.



Artículo 7. INTEGRACIÓN. Los casos que por cualquier razón no se encuentren expresamente contemplados en este reglamento, se dirimirán con base en la legislación y las normas que regulen asuntos similares y por las que lleguen a regir el tema.

Los conflictos de interés que pudiesen plantearse respecto a la propiedad intelectual, deberán ser dirimidos por el Rector, con base en el concepto que al respecto emita el Comité de Propiedad Intelectual establecido en el artículo 37 de este reglamento.

Artículo 8. PRINCIPIO DE LA BUENA FE. Amparados en el principio de la buena fe, cualquier producción intelectual que presenten a la Universidad los docentes, estudiantes, funcionarios administrativos, contratistas o egresados como de su autoría, será aceptada por ésta como tal, considerando que con ella no se han transgredido derechos de propiedad intelectual de otras personas mientras no se presente prueba en contrario, evento en el cual, el infractor deberá asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que cause y afrontar las acciones legales que procedan por el hecho.

Artículo 9. RESPONSABILIDAD. Se consideran documentos o publicaciones oficiales de la Universidad de Caldas aquellos que sean avalados por las autoridades y cuerpos colegiados en los cuales se delegue esta potestad.

Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad o manifestadas por sus docentes, estudiantes, funcionarios administrativos, contratistas o egresados, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Universidad.

Artículo 10. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Siempre que se presente conflicto o duda en la interpretación, o en la aplicación de este reglamento, o de las actas y de los convenios sobre derechos de propiedad intelectual, prevalecerá la interpretación más favorable al autor, creador, inventor, innovador, diseñador u obtentor según corresponda.

Artículo 11. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN. Cuando la Universidad lo considere conveniente, podrá asociarse o cooperar con los docentes, estudiantes, funcionarios administrativos, contratistas, egresados y demás personas vinculadas a su servicio, para registrar, patentar o explotar comercialmente las obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual pertenecientes a ellos, por haber sido alcanzados por fuera de la relación laboral, académica o contractual, en cuyo caso se establecerán los acuerdos contractuales en los que se consignarán las formas de reconocimiento por el apoyo brindado, sin perjuicio del derecho de preferencia establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: También podrá asociarse y cooperar con otras Universidades públicas y privadas, organismos nacionales e internacionales, empresas públicas y privadas y en general, con cualquier persona natural o jurídica que esté interesada en iniciar una relación contractual tendiente a generar, proteger o comercializar activos intangibles de propiedad intelectual.

Artículo 12. PRINCIPIO RESPETO A LA BIODIVERSIDAD, LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLOR. La Universidad de Caldas promoverá el respeto y reconocimiento a los conocimientos tradicionales y al folclor en todas las actividades de carácter científico, investigativo, de proyección, académicas, laborales, contractuales o administrativas que adelanten sus docentes, estudiantes, funcionarios administrativos, contratistas, egresados y demás personas vinculadas a su servicio.



Se reconocerán expresamente las contribuciones de los conocimientos tradicionales y los elementos del folclor utilizados cuando estos hayan sido relevantes para las creaciones susceptibles de ser protegidas por derechos de propiedad intelectual.

Artículo 13. PROPIEDAD INTELECTUAL COMO ACTIVO. La propiedad intelectual resultante de actividades de carácter científico, investigativo, de proyección, académicas, laborales, contractuales o administrativas, obtenidas por docentes, estudiantes, funcionarios administrativos, contratistas, egresados y demás personas vinculadas al servicio de la Universidad de Caldas, será un activo intangible de la Institución.

Artículo 14. PROTECCIÓN DE LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES. El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y demás signos distintivos de la Universidad de Caldas, de las Facultades, Departamentos, Programas, Institutos y Corporaciones, al igual que de las actividades desarrolladas por la Institución, son un activo intangible que hace parte integrante del patrimonio de la Universidad, razón por la que ésta se reserva el uso de los mismos, y actuará de ser el caso, en su debida defensa.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 15. DEBERES DE DOCENTES, ESTUDIANTES, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, CONTRATISTAS, EGRESADOS Y DEMÁS PERSONAS VINCULADAS AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS.

Son deberes de los docentes, estudiantes, funcionarios administrativos, contratistas, egresados y demás personas vinculadas al servicio de la Universidad de Caldas, con relación a la propiedad intelectual resultante de actividades de carácter científico, investigativo, de proyección, académicas, laborales, contractuales o administrativas, y que sean susceptibles de protección a través del ejercicio de los derechos de propiedad intelectual:

- a) Promover en el desarrollo de sus actividades el conocimiento del sistema propiedad intelectual y el respeto por la propiedad intelectual de terceros.
- b) Notificar a la Universidad todos los resultados de las actividades adelantadas en ella, bien sean de carácter científico, investigativo, de proyección, académicas, laborales, contractuales o administrativas, y que impliquen alguna creación susceptible de protección por el derecho de propiedad intelectual, en los términos del presente reglamento.
- c) Abstenerse de realizar divulgaciones del proyecto o de la actividad que se encuentren desarrollando o hayan desarrollado, que puedan ir en detrimento de los derechos de propiedad intelectual o que comprometan las posibilidades de protección y transferencia.
- d) Suscribir los acuerdos de confidencialidad, contratos de cesión de derechos patrimoniales y demás medidas necesarias para que el equipo de trabajo que participa en el desarrollo del proyecto o actividad guarde confidencialidad y respete los derechos de propiedad intelectual.
- e) Acompañar a la Universidad en el proceso de protección, desarrollo y transferencia de la tecnología, innovación, obra, creación, producto o marca resultante, comprometiéndose a realizar las actividades que para el efecto se requieran, tales como: (i) Redacción de solicitudes de protección



de los resultados, (ii) respuesta a requerimientos en el proceso de protección, (iii) validaciones técnicas, comerciales y legales, (iv) suministro de la información necesaria para hacer la validación económica, (v) publicidad de los resultados a transferir, (vi) otras que para los fines pertinentes se deban cumplir.

Artículo 16. DEBERES DE LA UNIVERSIDAD. Son deberes de la Universidad de Caldas, con relación a la propiedad intelectual resultante de actividades de carácter científico, investigativo, de proyección, académicas, laborales, contractuales o administrativas, obtenidas por docentes, estudiantes, funcionarios administrativos, contratistas, egresados y demás personas vinculadas al servicio de la Universidad, y que sean susceptibles de protección a través del ejercicio de los derechos de propiedad intelectual:

- a) Desarrollar acciones para la formación de una cultura interna de respeto y uso del sistema de propiedad intelectual.
- b) Facilitar el acceso a los espacios de formación que en materia de propiedad intelectual se realicen en la Universidad.
- c) Asesorar a los profesores, estudiantes, empleados, administrativos, contratistas o egresados que mantengan un vínculo con la Universidad a través de proyectos o emprendimientos, sobre su rol en la creación de los productos susceptibles de protección de propiedad intelectual.
- d) Promover el aprovechamiento y la generación de creaciones susceptibles de protección.
- e) Realizar acciones necesarias para identificar los resultados susceptibles de ser protegidos a través de las diferentes figuras de la propiedad intelectual.
- f) Reconocer a los profesores, estudiantes, empleados, administrativos, contratistas, egresados y demás personas vinculadas al servicio de la Universidad, sus derechos morales como autores o inventores, según el tipo de derecho de propiedad intelectual obtenido.
- g) Cuando se considere necesario, y previo al concepto favorable por parte del Comité de Propiedad Intelectual, desarrollar las acciones tendientes a proteger los resultados de las actividades académicas, investigativas, de proyección o administrativas que se adelanten en la Universidad.
- h) Implementar los mecanismos creados por la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, que permitan el aprovechamiento de los resultados de las actividades académicas, investigativas, de proyección o administrativas, a efectos de que puedan ser transferidos al sector social y productivo.
- i) Establecer para cada caso concreto, junto con los autores o inventores de los activos intangibles protegidos por las diferentes figuras de la propiedad intelectual que no hagan parte de la Universidad, la participación económica o en especie que les corresponderá como consecuencia de cualquier acto de transferencia que sea realizado directamente por la Universidad o en asocio con terceros.
- j) Ceder o entregar la licencia de los derechos de propiedad intelectual a los inventores o creadores, cuando así corresponda en concordancia con lo expuesto en el presente reglamento.
- k) Cuando la transferencia de conocimiento y tecnología sea a través de nuevas empresas de base tecnológica tipo Spin Off y Start Up, establecer simultáneamente con el proceso de creación de la



empresa, el título a través del cual se hará la cesión de los derechos sobre la propiedad intelectual, bien sea a través de licenciamiento, acuerdos de colaboración, venta de derechos, entre otros.

TITULO II

CAPÍTULO I

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 17. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual comprende:

- a) Derechos de Autor.
- b) Derechos Conexos.
- c) Propiedad industrial.
- d) Derechos de los obtentores de variedades vegetales.

Artículo 18. DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES. El derecho de autor, los derechos de propiedad industrial y de los obtentores de variedades vegetales comprenden los derechos morales y los derechos patrimoniales:

- a) Derechos Morales: Nacen en el momento de la creación de la obra o la invención, son imprescriptibles, inembargables e inalienables y corresponden al autor o inventor de manera personal e irrenunciable.
- b) Derechos Patrimoniales: Es la facultad de beneficiarse y disponer económicamente de la obra o la invención por cualquier medio conocido o por conocer; son renunciables y transmisibles y se causan con la publicación, la transmisión o la reproducción de la obra o la invención. Los derechos patrimoniales son transferibles entre vivos o por causa de muerte, renunciables y ejercidos por una persona natural o jurídica.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Artículo 19. DERECHO DE AUTOR. Es el derecho ejercido sobre las obras científicas, literarias, artísticas, técnicas, científico-literarias, software, bases de datos, y en general por todas aquellas creaciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982, adicionado por el artículo 67 de la Ley 44 de 1993 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 20. DERECHOS CONEXOS. Son los derechos con los que gozan los artistas intérpretes o ejecutantes, o sus representantes, de autorizar o prohibir la fijación, la reproducción, la comunicación al público, la transmisión, o cualquier otra forma de utilización de sus interpretaciones y ejecuciones.

CAPÍTULO III

PROPIEDAD INDUSTRIAL Y OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES



Artículo 21. PROPIEDAD INDUSTRIAL. Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. Es derecho de los inventores, innovadores o diseñadores de los productos que marquen un avance técnico y tengan nivel inventivo y aplicación en la industria, aparecer como tales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan pertenecer a la Universidad y/o a la entidad que contrata o financia el proyecto.

Artículo 22. DERECHOS DE LOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES. Los derechos de los obtentores de variedades vegetales, como una forma de propiedad intelectual, se ejercen sobre la creación, por métodos científicos, de una variedad vegetal que sea nueva, homogénea o uniforme, distinguible y estable y que haya sido designada genéricamente con un nombre distintivo.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

PROMOCIÓN

Artículo 23. PROMOCIÓN. Entiéndase por promoción todas las acciones encaminadas a la formación de una cultura de propiedad intelectual en la comunidad universitaria.

Artículo 24. ACTIVIDADES PARA LA PROMOCIÓN. Entre las actividades para la promoción se encuentran:

- a) Actividades de sensibilización y capacitación a la comunidad universitaria en propiedad intelectual.
- b) Actividades de apoyo a proyectos encaminados a la generación de productos susceptibles de protección de propiedad intelectual.
- c) Actividades para facilitar el acceso a la información tecnológica y fomentar la capacidad para utilizarla eficazmente en favor de la innovación.
- d) Actividades de apoyo para la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- e) Actividades de apoyo para la transferencia tecnológica y la creación de Spin Off universitario.

PARÁGRAFO: Para la implementación de las actividades de promoción, la Universidad procurará mantener y establecer alianzas estratégicas con las diferentes instituciones a nivel nacional e internacional que direccionan los asuntos relacionados con la propiedad intelectual.

Artículo 25. RESPONSABLES DE LA PROMOCIÓN. La Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados y la Vicerrectoría de Proyección Universitaria, con base en las recomendaciones impartidas por el Comité de Propiedad Intelectual, serán las responsables de definir y ejecutar las actividades de promoción que posibiliten la consecución de los objetivos planteados.

CAPÍTULO II

IDENTIFICACIÓN



Artículo 26. IDENTIFICACIÓN. Entiéndase por identificación las acciones encaminadas a detectar los resultados de las actividades académicas, investigativas, de proyección o administrativas, con el propósito de determinar su titularidad y decidir sobre su protección y transferencia mediante el sistema de propiedad intelectual.

Artículo 27. MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN. Para el desarrollo de las acciones de identificación, la Vicerrectoría de Proyección Universitaria, con el soporte de la dependencia respectiva donde se originen los proyectos o las actividades, y de las recomendaciones que para el efecto haga el Comité de Propiedad Intelectual, se apoyará, entre otros elementos, en el acta inicial del proyecto o actividad, la declaración de creación, los ejercicios de mapeo tecnológico, los convenios, los contratos, los cuadernos de investigación y creación, y cualquier otra herramienta que permita detectar los resultados.

Artículo 28. ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Siempre que se inicie y finalice un proyecto o actividad se deberá formalizar un acta de propiedad intelectual.

El acta de inicio permitirá proyectar las producciones intelectuales que se esperan obtener con el proyecto o actividad a realizar. El acta final permitirá establecer el cumplimiento de las expectativas plasmadas en el acta inicial, indicando los resultados finales y especificando la participación de cada uno de los integrantes en la obtención de los mismos.

Tanto el acta inicial como final de propiedad intelectual será la prueba de la vinculación de profesores, estudiantes, empleados administrativos, contratistas o egresados que mantengan un vínculo con la Universidad y deberán ser suscritas por todos los miembros de la Universidad que participen en el proyecto o actividad.

PARÁGRAFO 1. La dependencia donde se inscriba el proyecto o actividad exigirá la suscripción del acta como requisito previo a la iniciación de su ejecución y será el medio por el cual un profesor, estudiante, egresado, empleado administrativo o contratista se considera vinculado a los mismos.

El acta tendrá como soporte la propuesta técnica, artística, científica, económica, comercial y legal del proyecto o actividad correspondiente y deberá hacer mención expresa de la misma.

PARÁGRAFO 2. En el caso que el resultado a obtener se trate de un trabajo de grado o tesis que no contempla en su diseño y ejecución la financiación o utilización de recursos de la Universidad, no se requerirá la suscripción de actas de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO 3. En los casos donde se manifieste alguna inquietud sobre la participación o el aporte de la Universidad, El comité de propiedad intelectual conceptuará sobre la necesidad de la suscripción del acta de propiedad intelectual.

Artículo 29. CONTENIDO DEL ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El acta de propiedad intelectual deberá estipular por lo menos:

- a) Objeto del proyecto o actividad.
- b) Duración o plazo de ejecución del proyecto o actividad.
- c) Financiadores de proyecto o actividad, discriminando junto con sus nombres la naturaleza y cuantía de los aportes, así como el porcentaje con el cual contribuyen a los costos totales.
- d) Nombre y rol de los participantes: coordinador del proyecto o actividad, investigador principal, coinvestigadores, asesores, auxiliares y demás.



- e) Carácter de la vinculación de los participantes: docente, estudiante, funcionario administrativo, contratista, egresado y en general toda persona vinculada al desarrollo de un proyecto o actividad de la Universidad.
- f) Condiciones de la participación tales como el objeto, los compromisos, los plazos, entre otras. Se señalará en este ítem si con el proyecto o actividad los participantes cumplen o no un requisito académico.
- g) Titularidad de derechos sobre la propiedad intelectual resultante, incluyendo de manera expresa la indicación de los participantes que por desarrollar labores técnicas o administrativas en el proyecto o actividad no son titulares de estos derechos.
- h) Causales de retiro y de exclusión del proyecto o actividad, aclarando la participación en los derechos de propiedad intelectual cuando de manera efectiva ocurra un retiro o exclusión.
- i) Referencia al contrato o convenio cuando el proyecto o actividad correspondan a la ejecución o desarrollo de uno de ellos.
- j) En caso de esperar obtener beneficios económicos por la comercialización que se haga la de los resultados de un proyecto o actividad, las partes acordarán de acuerdo a su participación efectiva, el porcentaje que le corresponda a cada uno en la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y en consecuencia, en la explotación comercial de estos.
- k) Un acuerdo de confidencialidad.
- l) Constancia de que todos los participantes conocen el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad, así como que las ideas expresadas en sus creaciones son de exclusiva responsabilidad de sus creadores y no comprometen a la Universidad. En todo caso, la Universidad siempre deberá permanecer indemne sobre cualquier reclamación en la materia.
- m) Constancia de aceptación de deberes y obligaciones establecidas en el artículo 15 del presente reglamento.

PARÁGRAFO. Las actas de propiedad intelectual serán elaboradas por la persona designada para tal función y reposarán en la dependencia donde estos se inscriban, la cual deberá enviar copia a la Vicerrectoría de Proyección Universitaria para su respectivo registro y control.

Artículo 30. DECLARACIÓN DE CREACIÓN. Cuando un profesor, estudiante, empleado, administrativo o contratista que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad, y en el marco de su vínculo con la Universidad, obtenga un producto que sea susceptible de protección a través del sistema de propiedad intelectual, como resultado de un proyecto o actividad no inscrita en ninguna dependencia de la Institución, o como resultado anticipado o no previsto de un proyecto o actividad inscrita, reportará la novedad a la Vicerrectoría de Proyección Universitaria, quien a su vez presentará al Comité de Propiedad Intelectual para la realización del estudio pertinente sobre la obra o invención resultante.

Se dispondrá para el efecto un formato de declaración que contenga como mínimo la siguiente información: fecha de obtención, participantes, actividad o proyecto donde se origina, compromiso de confidencialidad, descripción general del resultado y posibles usos del resultado.

Artículo 31. INVENTARIO DE RESULTADOS. Al menos una vez al año, a través de la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados y la Vicerrectoría de Proyección Universitaria, la



Universidad deberá realizar un inventario de los resultados de las actividades académicas, investigativas, de proyección o administrativas, discriminando las titularidades determinadas y las decisiones tomadas sobre su protección y transferencia.

Será deber de todos los actores que intervengan en la generación de los resultados responder los requerimientos de la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados y la Vicerrectoría de Proyección Universitaria con el inventario de investigación y activos intangibles.

TITULO IV

CAPÍTULO I

TITULARIDAD

Artículo 32. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Serán propiedad de la Universidad de Caldas los derechos de explotación económica sobre las creaciones producidas por sus profesores, estudiantes, egresados, empleados administrativos o contratistas en los siguientes casos:

- a) Cuando sean desarrolladas por profesores, estudiantes, egresados, empleados administrativos o contratistas de la Universidad como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.
- b) Cuando sean el producto del esfuerzo realizado por profesores, estudiantes, egresados, empleados administrativos o contratistas de la Universidad y para cuyo resultado sea determinante la utilización de los recursos de la Institución.
- c) Cuando sean desarrolladas por monitores o auxiliares de investigación como parte de sus respectivos compromisos.
- d) Cuando sean producto de investigación o de creación a partir de contratos o convenios específicos para el desarrollo de una investigación aplicada, elaboración de obras científicas, literarias, artísticas, programas de ordenador o cualquier tipo de creación según el requerimiento contractual realizado.
- e) Cuando sean elaborados por los profesores durante el año sabático, pasantía, comisión de estudios o cualquier otra situación administrativa similar en la cual se encuentre el profesor.
- f) Cuando siendo obras creadas por varias personas, sean coordinadas, divulgadas, publicadas o editadas por la Institución.
- g) Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante contrato a la Universidad.
- h) Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debiendo la Universidad obtener el registro ante la oficina competente según el tipo de creación.

PARÁGRAFO 1. Los derechos de propiedad intelectual sobre las conferencias o lecciones de carácter instrumental dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de proyección, serán de los docentes, a excepción de los microcurrículos de las asignaturas que pertenecen a cada programa.



La reproducción total o parcial de estas, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

En el caso de lecciones o conferencias a través de mediaciones informáticas, los docentes deberán autorizar a la Universidad para su actualización o adaptación conforme a los requerimientos derivados del desarrollo de los programas.

PARÁGRAFO 2. Pertenecen a los estudiantes los derechos morales de propiedad intelectual sobre todas aquellas creaciones que realicen personalmente, con la orientación de un director o asesor, en desarrollo de las actividades académicas tales como trabajos de investigación, trabajos de grado y tesis, siempre que no reciban financiación de la Universidad ni terceros.

En el caso de que se reciba financiación de la Universidad o de terceros, será necesario que se establezca previa y expresamente mediante el Acta de Propiedad Intelectual o a través del contrato debidamente suscrito por las partes, las condiciones de producción de los trabajos de investigación, trabajos de grado y tesis, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.

En los trabajos de investigación, trabajos de grado, tesis o cualquier otra modalidad de trabajo de grado, el creador es el estudiante. El director o asesor, por el solo hecho de serlo, no podrá figurar como coautor o coinventor, sin perjuicio del reconocimiento de colaboración que haga su creador.

Artículo 33. TITULARIDAD COMPARTIDA. La Universidad podrá compartir los derechos de explotación económica sobre las creaciones producidas por sus profesores, estudiantes, empleados administrativos, contratistas o con un tercero. Para el efecto, deberá suscribirse un convenio o contrato en el que se definirán las condiciones, obligaciones y derechos sobre propiedad intelectual, confidencialidad, divulgación de la creación, publicación, uso, control y administración de los resultados o cualquier otro derecho derivado.

Artículo 34. CREACIÓN COLABORATIVA. En ejercicio de la actividad misional de la Universidad se podrán generar espacios que favorezcan la creación colaborativa, para lo cual se podrá hacer uso de los recursos e infraestructura de la Institución.

Entiéndanse como creación colaborativa a aquellos resultados creativos obtenidos del trabajo en conjunto de los diferentes actores de la sociedad, entre ellos la Universidad, la empresa, el Estado y la sociedad civil. Serán ejemplo de estas actividades las hackatones, los concursos, los retos y los procesos de innovación abierta.

Previo al inicio del proceso de creación colaborativa donde participe la Universidad por iniciativa propia o de terceros, se deberá definir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual resultantes de tal actividad, a través de los términos de referencia de la convocatoria, o la generación de un documento particular que deberá ser firmado por todas las partes.

La Vicerrectoría de Proyección Universitaria acompañará a las dependencias donde se originen dichas iniciativas en la orientación y elaboración de los términos de referencia y de la generación de los documentos en los que se defina la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO. En todo caso y según la naturaleza de cada proyecto, podrá la Universidad si así lo considera pertinente renunciar a los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos en el proceso de creación colaborativa.



Artículo 35. DERECHOS MORALES DE AUTOR Y RECONOCIMIENTO DEL INVENTOR. La Universidad reconocerá el derecho que tienen los profesores, estudiantes, empleados administrativos o contratistas como creadores en los términos de la ley y especialmente de la siguiente manera:

a) Los creadores de obras protegidas por los Derechos de Autor tendrán derecho al reconocimiento de sus derechos morales, siempre que su aporte sea de tal importancia para ser llamado autor.

b) Los creadores de una invención tendrán derecho a ser mencionados como tal en la patente de invención y en el modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial y trazado de circuitos integrados, a lo cual también podrán oponerse.

PARÁGRAFO. Cuando la participación en la producción de las creaciones sea a través de labores de carácter operativo o instrumental, que no incidan en el resultado obtenido, tales actividades no serán suficientes para ser considerado autor o inventor y por lo tanto no habrá lugar al reconocimiento de que trata este artículo.

TITULO V

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN

Artículo 36. PROTECCIÓN. Entiéndase por protección las acciones que tienen por objetivo la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual que posea la Universidad sobre los resultados obtenidos en desarrollo de sus actividades misionales.

CAPÍTULO II

FINANCIACIÓN

Artículo 37. RESPONSABILIDADES Y FINANCIACIÓN. El comité de propiedad intelectual o quien haga sus veces será el responsable de conceptuar sobre la estrategia para la protección de aquellas creaciones que lo requieran y recomendará las labores necesarias para iniciar el proceso de obtención de patentes, de certificados de obtentores vegetales, obtención de registro de marca o registro de derechos de autor, o cualquier otra figura de protección de la propiedad intelectual, ante las oficinas nacionales o internacionales competentes, siempre y cuando estos resultados cumplan los requisitos exigidos por dichas oficinas y cuenten con potencial estratégico suficiente para justificar la inversión, así mismo recomendará y aprobará las solicitudes PCT que pudieran llegar a necesitarse en las actividades de protección a los resultados de investigación.

La Vicerrectoría de Proyección Universitaria y la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados estimarán los costos asociados a las solicitudes de protección, tales como, pagos de solicitudes de protección, anualidades para mantenimiento de patentes, exámenes de patentabilidad, contratación de firmas de abogados, entre otros, y los recursos para ello deberán ser apropiados en primera instancia por el centro de gastos o en la dependencia donde se inscribe u origina el proyecto o actividad que derive en una creación susceptible de protección, sin perjuicio de la concurrencia de recursos por parte del nivel central cuando así se encuentre conveniente.

Artículo 38. FINANCIACIÓN EN LA TITULARIDAD COMPARTIDA. Cuando la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sea compartida en virtud de un contrato o convenio que así



lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección serán asumidos por las partes en la proporción convenida en el acuerdo de voluntades.

Si alguna de las partes no tiene interés de patentar o registrar en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita. En este evento el contrato o convenio definirá las estrategias de protección y explotación en otros territorios, incluidos los gastos del trámite, registro y mantenimiento, así como también la distribución de los derechos y beneficios que puedan derivarse de la patente o registro obtenido.

CAPÍTULO III CONTRATOS

Artículo 39. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Para la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual, todos los miembros de la Universidad que participen en un proyecto o actividad deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad. De igual manera deberá ocurrir con aquellos terceros con los que la Universidad se asocie para el desarrollo de un proyecto o actividad.

También se estipularán cláusulas de confidencialidad en los actos administrativos o contratos mediante los cuales se vinculen evaluadores de los proyectos o actividades.

El acuerdo de confidencialidad se instrumentalizará a través de las actas de propiedad intelectual, las declaraciones de creación y los contratos o convenios cuando sea el caso.

Con la firma del acuerdo de confidencialidad se adquiere el compromiso de no divulgar ningún tipo información conocida con ocasión de la participación en el proyecto o actividad.

PARÁGRAFO 1. No habrá lugar a la confidencialidad cuando la información se encuentre en dominio público, el receptor ya la hubiese conocido por revelación de un tercero, se ordene su divulgación por orden de autoridad competente o su naturaleza no lo permita.

Parágrafo 2. Cuando el Comité de Propiedad Intelectual, considere que una tesis o trabajo de grado desarrollado por estudiantes de cualquier programa de pregrado o posgrado de la Universidad, es susceptible de ser protegida por el derecho de propiedad intelectual, se solicitará a la entidad encargada del repositorio universitario, que esta no sea publicada hasta tanto no se realice la respectiva solicitud de protección.

Artículo 40. CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Los contratos de licencia de uso, cesión de derechos, cooperación institucional, acuerdos de confidencialidad, transferencia de tecnología, ejecución de obras, comercialización, prestación de servicios, consultoría y cualquier otro que lo requiera, deberán contener una cláusula que regule la propiedad intelectual de los mismos.

CAPÍTULO IV REGISTROS Y PROHIBICIONES

Artículo 41. REGISTROS FÍSICOS Y DIGITALES DE INVESTIGACIÓN O CREACIÓN. En las investigaciones experimentales, el investigador principal llevará un registro físico o digital de la investigación o la creación en el que se anoten, en orden cronológico, las observaciones, las mediciones y los resultados de cada fase. El registro físico o digital no podrá ser reproducido ni retirado de la Universidad y sus enmiendas se harán mediante salvamentos o aclaraciones precisando la fecha en que se detecte el asunto a subsanar.



El registro físico o digital deberá ser depositado en la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados una vez finalizada la investigación.

Artículo 42. PROHIBICIÓN DE REPRODUCCIÓN. Los trabajos de grado, las tesis, artículos, libros y demás material que reposa en las bibliotecas y centros de documentación o repositorios de la Universidad no pueden ser reproducidas por cualquier medio sin autorización previa del autor.

TÍTULO VI

TRANSFERENCIA Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

TRANSFERENCIA

Artículo 43. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA. La Transferencia de Conocimiento y Tecnología TCT comprende un conjunto de acciones realizadas por la Vicerrectoría de Proyección Universitaria a través del proyecto de Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, para el desarrollo, aprovechamiento, uso, modificación y la difusión de nuevas tecnologías e innovaciones, los cuales se constituyen como políticas para contribuir en los procesos de innovación.

La transferencia se hace con activos de Propiedad Intelectual a través de los siguientes procesos:

- Venta de derechos de activos de propiedad intelectual.
- Licenciamiento de los activos de propiedad intelectual.
- Joint ventures o acuerdos de colaboración.
- Generación de nuevas empresas de base tecnológica tipo Spin Off y Start Up.

Artículo 44. ESTRATEGIA DE TRANSFERENCIA E INSTRUMENTOS LEGALES. El comité de propiedad intelectual evaluará y aprobará los actos a través de los cuales se realizará la transferencia de las creaciones protegidas, analizando en cada caso los instrumentos legales más oportunos y convenientes, entre los cuales se encuentran los licenciamientos, autorizaciones, ventas, comercializaciones, asociaciones, spin off, entre otros.

PARÁGRAFO. Para el caso de las Spin Off, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, el Rector expedirá un manual mediante resolución motivada en el que determine, entre otros aspectos, los requisitos para su presentación, evaluación y creación.

Cuando los aportes para la participación o creación de una Spin Off no superen la cuantía autorizada al Rector para contratar, será este quien apruebe dicha participación o creación. En caso contrario, deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Superior.

Artículo 45. BENEFICIOS POR LA TRANSFERENCIA Y LIBERTAD DE ASOCIACIÓN. Los actos de transferencia sobre los derechos de propiedad intelectual de la Universidad podrán realizarse a título gratuito o con fines de explotación comercial, sin mayor limitación que el beneficio de la institución. Estos actos serán desarrollados de manera directa o en asociación con profesores, estudiantes, empleados administrativos, egresados, contratistas y demás terceros.



PARÁGRAFO. Cuando los derechos de propiedad intelectual pertenezcan a profesores, estudiantes, empleados administrativos, contratistas y demás terceros, la Universidad podrá asociarse con ellos para la realización de actos de transferencia, los cuales también se desarrollarán a título gratuito o con fines de explotación comercial. En los convenios o contratos respectivos se determinará la distribución de los beneficios y en general las condiciones a las que hubiere lugar.

Artículo 46. BENEFICIOS. Los beneficios que se obtengan de la transferencia de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad podrán ser distribuidos con los participantes de los proyectos o actividades. La distribución deberá realizarse considerando la proporción de sus contribuciones en los resultados.

De la parte que le corresponda a la Universidad se realizará una distribución que reconozca las labores y las inversiones de las instancias administrativas que participaron de la generación del beneficio.

La determinación sobre la distribución será definida por el Rector mediante resolución motivada, la cual se soportará en la recomendación que para el efecto emita el Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 47. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS: Delegar al Rector de la Universidad de Caldas, la expedición de una Resolución en la cual se establezca la distribución de regalías provenientes de la explotación y/o comercialización bajo cualquier modalidad de los derechos de Propiedad Intelectual, así como el porcentaje de participación que tendrán las diferentes dependencias y programas de la Universidad, los autores o creadores de obras e invenciones, y demás personas de la comunidad universitaria que participen en la obtención de resultados de investigación.

PARÁGRAFO: Se delega esta función en el Rector, por ser el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad, responsable de la gestión académica y administrativa, quien debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Universidad, según lo establecido en el Acuerdo No. 047 del 22 de diciembre de 2017 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas”*.

Artículo 48. CESIÓN DE DERECHOS. La propiedad intelectual de la Universidad que no se transfiera en el término de cinco (5) años contados a partir de la solicitud de protección de la creación o resultado obtenido, podrá cederse para la explotación comercial a sus creadores, docentes, estudiantes, funcionarios administrativos, contratistas, egresados y demás personas vinculadas al servicio de la Universidad, empresas y entidades públicas y privadas, y en general a los miembros de la sociedad civil que consideren que pueden explotar comercialmente el derecho intangible, siempre que estos lo soliciten formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual y acuerden por escrito reconocer a la Universidad una participación económica.

Artículo 49. DIVULGACIÓN. La divulgación de los resultados de un proyecto o actividad podrá realizarse cuando las partes involucradas hayan dado fin a la obligación de confidencialidad o se haya definido su estrategia de protección.

Artículo 50. PROMOCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CIENCIA ABIERTA. Siempre que las condiciones y la naturaleza de las actividades de protección y transferencia de la propiedad intelectual que se desarrollan en la institución lo permitan, se tendrán en cuenta los lineamientos de Ciencia Abierta expedidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. Para ello la Universidad pondrá a disposición de la comunidad universitaria las licencias de acceso abierto.

CAPÍTULO II



ADMINISTRACIÓN

Artículo 51. GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. La gestión institucional de la propiedad intelectual estará a cargo de las diferentes instancias determinadas en los capítulos anteriores, según las competencias allí asignadas. En todo caso, La Vicerrectoría de Proyección Universitaria será la responsable de desarrollar todas las acciones necesarias que no hayan sido atribuidas a otra instancia para la aplicación del presente reglamento.

Artículo 52. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La Universidad de Caldas tendrá un Comité de Propiedad Intelectual como órgano asesor el cual estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Vicerrector de Proyección Universitaria, o su delegado.
- b) El Vicerrector de Investigaciones y Posgrados, o su delegado.
- c) El jefe de la Oficina Financiera.
- d) Un representante del estamento profesoral.
- e) Un representante de los Decanos elegido entre ellos para un periodo de dos años.
- f) Un abogado de la Secretaría General.

PARÁGRAFO 1. El Comité podrá sesionar con invitados que tendrán voz, pero no voto, como el Director del proyecto de Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación adscrita a la Vicerrectoría de Proyección Universitaria, el Abogado de Propiedad Intelectual o el Abogado de la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados cuando así lo estime conveniente o necesario.

PARÁGRAFO 2. De los invitados se escogerá una persona para que haga la secretaría técnica.

PARÁGRAFO 3. La presidencia del Comité estará en cabeza de uno de los dos Vicerrectores, quien ostentará dicha función por un periodo de 2 años.

Artículo 53. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual las siguientes:

- a) Recomendar modificaciones a las disposiciones normativas existentes en la Universidad de Caldas sobre la propiedad intelectual.
- b) Realizar seguimiento a la gestión de la propiedad intelectual de la Universidad de Caldas. Para el efecto recibirá un informe anual de la Vicerrectoría de Proyección Universitaria, la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados y la Vicerrectoría Académica.
- c) Propender por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- d) Servir de instancia de consulta en materia de propiedad intelectual.
- e) Recomendar las acciones para definir y ejecutar las actividades de promoción que posibiliten la consecución de los objetivos planteados.
- f) Recomendar los mecanismos a través de los cuales se hará la identificación de los resultados de proyectos o actividades que pueden ser objeto de protección por el derecho de propiedad intelectual.



- g) Recomendar las labores necesarias para iniciar el proceso de obtención de patentes, certificados de obtentores de variedades vegetales, obtención de registro de marca o registro de derechos de autor, o cualquier otra figura de protección de la propiedad intelectual, ante las oficinas nacionales o internacionales competentes.
- h) Recomendar que actos o contratos deberán contener una cláusula de propiedad intelectual.
- i) Evaluar y recomendar los actos o contratos a través de los cuales se realizará la transferencia de las creaciones protegidas.
- j) Recomendar la distribución de los beneficios derivados de los derechos intangibles protegidos por el derecho de propiedad intelectual.
- k) Estudiar y recomendar que solicitudes de cesión de derechos pueden ser aprobadas.
- m) Conceptuar sobre los conflictos de interés que pudiesen plantearse respecto a la propiedad intelectual.
- n) Conceptuar sobre la implementación de acciones tendientes a proteger los resultados de las actividades académicas, investigativas, de proyección o administrativas que se adelanten en la Universidad.
- l) Conceptuar sobre la necesidad o no, de suscribir el acta de propiedad intelectual, cuando se manifieste alguna inquietud sobre la participación o el aporte de la Universidad en determinado proyecto o actividad.
- r) Conceptuar sobre las estrategias de protección de las creaciones que lo requieran.
- s) Conceptuar cuando una tesis o trabajo de grado es susceptible de ser protegida por el derecho de propiedad intelectual.
- o) Estudiar en detalle la Declaración de Creación y conceptuar sobre la posibilidad de protección de la propiedad intelectual.
- p) Las demás determinadas en los capítulos anteriores del presente reglamento y aquellas que por su naturaleza le correspondan.

PARÁGRAFO. El Comité de Propiedad Intelectual no conceptuará sobre la cuantía del pago de derechos de autor, ni sobre ningún otro aspecto que en materia de propiedad intelectual le haya sido asignado al Comité Editorial de la Universidad.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54. MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Para el desarrollo del presente reglamento, adoptese el Manual de Propiedad Intelectual y el Manual de Spin Off de la Universidad, expedidos a través de la Resolución de Rectoría No. 1172 de 2022.

Artículo 55. INTEGRACIÓN NORMATIVA. Forman parte del presente reglamento las normas legales que rigen la materia, especialmente: las Decisiones Andinas 351 de 1993, 391 de 1996 y 486 de 2000, las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1915 de 2018, 1838 de 2017, el Decreto 1066 de 2016 y demás disposiciones normativas que complementen, desarrollen o modifiquen la materia.



Artículo 56. VIGENCIA. Este reglamento rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 034 de 2021 y demás normas que le resulten contrarias.

GLOSARIO

Para facilitar la adecuada comprensión, interpretación y aplicación del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Caldas, y sin perjuicio de los conceptos contenidos en el marco normativo vigente en propiedad intelectual, se consideran las siguientes definiciones:

Autor: Persona física que realiza la creación intelectual.

Comunidad universitaria: Personal Universitario (profesores, empleados y trabajadores oficiales) y estudiantes.

Creador: El creador puede ser un inventor, autor, artista, diseñador, desarrollador y otras designaciones similares tal como se definen en la ley y en la práctica. Para ser considerado un creador, un individuo debe ser considerado como un creador de la propiedad intelectual de conformidad con la legislación pertinente, por ejemplo, un inventor de conformidad con la Ley de Patentes, o un autor o co-autor de conformidad con la Ley de Derecho de Autor. Se reconoce que el esfuerzo de colaboración o cooperativa puede implicar varios creadores. (OMPI).

Director o asesor: Docente o servidor de la Universidad que dirige, asesora u orienta el desarrollo de una tesis, de un trabajo de investigación, la realización de una monografía, memoria, obra de arte, o del modelo lógico de un sistema de información, mediante sugerencias sobre el tema, la forma de estructurarlo y desarrollarlo, y que da como resultado una obra elaborada directamente por el estudiante y de responsabilidad de éste.

Diseño industrial: Apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. Pueden ser formas bidimensionales, como combinaciones de líneas, colores, etc.; o tridimensionales, como los modelos industriales. Los diseños industriales se conceden por un término de protección de diez (10) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Esquemas de trazado: La disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Estudiante: La persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado, ligado al engrandecimiento de la Institución mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento, en el marco de los principios rectores del quehacer universitario.

Investigación: Cualquier trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática con el fin de aumentar el caudal de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de este conjunto de conocimientos para concebir nuevas aplicaciones. Se compone de tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental. (OMPI)

Investigador principal: Persona responsable, ante la Universidad y ante las entidades externas, de dirigir y ejecutar el proyecto de investigación.

Marcas: Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. Podrán registrarse, como



marcas, los signos perceptibles por los sentidos y susceptibles de representación gráfica, los sonidos y los olores, un color determinado por una forma o una combinación de colores, la forma de los productos o de sus envases o envolturas, y cualquier combinación de los anteriores. El registro de la marca confiere exclusividad por diez (10) años, prorrogables por períodos iguales sucesivos, previa solicitud.

El derecho al uso exclusivo de las marcas y los demás signos distintivos del producto o de servicio se obtiene con su registro en la oficina competente

Modelos de utilidad: Toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes que tienen un plazo de duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Obra: Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

Patente: Derecho exclusivo que se concede sobre una invención. En términos generales, una patente faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma. Como contrapartida de ese derecho, en el documento de patente publicado, el titular de la patente pone a disposición del público la información técnica relativa a la invención. (OMPI).

Profesores/Docentes: Persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, de docencia, de extensión y de administración académica. Categorías: Aspirantes a la Carrera y universitarios de Carrera; de Cátedra, Visitantes y Ocasionales; Adhonorem.

Publicación: Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

Signos distintivos: Símbolos utilizados en la actividad empresarial para identificar al comerciante, el establecimiento de comercio, el producto o el servicio. Los signos distintivos son los nombres comerciales, las marcas, los lemas comerciales, las denominaciones de origen e indicaciones de procedencia.

Spin Off: Empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior -IES, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas.

Star Up: . Tipo específico de empresas de la nueva economía que se basan en la innovación y la tecnología para introducirse en el mercado. Son nuevos negocios que, generalmente, se desarrollan en un ambiente virtual y de nuevas tecnologías, y que se diferencian de otros emprendimientos tradicionales porque le dan más valor a la innovación y apuestan por un mercado potencial y no uno ya establecido; además, en lugar de construirse poco a poco, según los ritmos del mercado, se arriesgan a apostar mucho en poco tiempo.

Trabajo de grado: Los trabajos de grado en posgrados se denominan así: monografía en los programas de especialización, trabajo de investigación en los programas de maestría y tesis en los programas de doctorado.



La monografía en el programa de especialización tendrá como objetivo el desarrollo analítico o creativo de un aspecto particular del campo de formación, bien sea en un informe escrito, en una obra o en una aplicación o en otras modalidades definidas de manera específica por el Comité de Posgrado respectivo

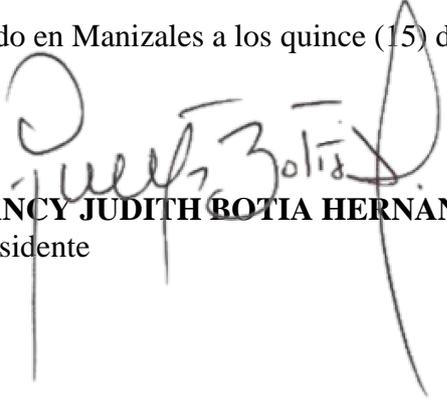
El trabajo de Investigación en el programa de maestría es un proceso desarrollado de manera sistemática, con rigurosidad conceptual y metodológica que conduce a la generación, adaptación o aplicación creativa de conocimiento.

La tesis en el programa de doctorado será un aporte original al estado actual de la ciencia o de la disciplina correspondiente. El desarrollo de la tesis y los resultados son de responsabilidad individual del estudiante.

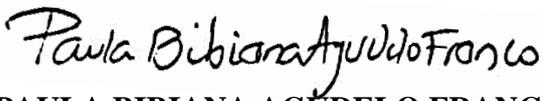
Varietades vegetales: Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



NANCY JUDITH BOTIA HERNANDEZ
Presidente



PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO
Secretaria

